



## **G O B I E R N O D E L A P R O V I N C I A D E B U E N O S A I R E S**

2023 - Año de la democracia Argentina

### **Anexo**

**Número:**

**Referencia:** Pautas Para Acreditación de Convivencia

---

## **PAUTAS PARA LA ACREDITACIÓN DE CONVIVENCIA EN APARENTE MATRIMONIO**

### **I.- Alcance**

La presente será de aplicación a todos los supuestos en los que una persona solicite como conviviente un beneficio de pensión directa o derivada en este Organismo - de forma exclusiva o como integrante de un grupo pensionario - ya sea que se trate de un beneficio de carácter contributivo o no contributivo.

De igual modo será aplicable al supuesto en que la persona invoque la condición de viudo/a pero deba probar la convivencia al momento del fallecimiento, por surgir la presunción de que se hallaban separados de hecho (Ej: discrepancia domiciliaria, presentación simultánea de otra persona que argumenta haber convivido con el o la causante, etc.)

### **II.- Documentación de inicio.**

Al momento de presentar la solicitud del beneficio pensionario, se debe procurar que el o la titular aporte todo el material documental que posea en su poder, a los fines de probar la condición de conviviente en aparente matrimonio, en los dos (2) o cinco (5) años inmediatamente anteriores al fallecimiento del causante, según corresponda.

La prueba documental requerida a los fines de acreditar la misma, podrá consistir en:

1. Copia certificada del acta de unión convivencial, formulada ante el Registro de Estado Civil y Capacidad de las Personas.
2. Identidad domiciliaria entre el domicilio obrante en el Certificado de defunción y en el DNI del o la solicitante
3. Constancia de afiliación a la Obra Social del causante, donde se registre que el/la peticionante se encontraba a cargo del causante, o viceversa.
4. Ficha electoral con el informe de domicilios del causante y del/la peticionante y/o copia de DNI anteriores al vigente al momento del deceso.
5. Información sumaria judicial efectuada en vida de ambos convivientes.
6. Informes de dominio, o Contratos de compraventa y/o locación de inmuebles debidamente timbrados o certificados con fecha cierta, donde figuren ambos convivientes.
7. Contrato de compraventa de bienes muebles registrables debidamente timbrados o certificados a fin de establecer fecha cierta donde consten ambos convivientes.
8. Póliza de seguro de vida donde el/la conviviente figure como titular o cotitular de la prestación, o viceversa.
9. Comprobantes de existencia de cuentas bancarias en común, o de autorización de uno favor del otro para percibir haberes, o viceversa.
10. Facturas de servicios y/o informes emanados de las prestatarias de los mismos, de la que surja la identidad domiciliaria de los convivientes.
11. Aviso fúnebre en el que obre mención del o la solicitante, y/o constancia de que éste fue quien procedió a autorizar la inhumación de los restos.

La presente enumeración tiene mero carácter enunciativo, y puede completarse con cualquier otra prueba documental que el solicitante desee presentar para acreditar la condición que invoca.

De igual modo, se admitirá – ya sea al inicio del trámite o con posterioridad – la presentación de una nota escrita firmada por el titular o su apoderado, en la que describa las circunstancias y la forma en que tuvo lugar el desarrollo de la vida marital de hecho.

La prueba debe referir a los diferentes periodos de tiempo en los que tuvo lugar la convivencia, desde el inicio hasta el final de la misma, considerando lo señalado en pto. III de la presente.

### **III.- Determinación del plazo de convivencia a probar.**

El plazo de convivencia que debe acreditarse, es de cinco (5) años inmediatamente anteriores al fallecimiento del causante, excepto que el solicitante aporte prueba o existan elementos para determinar fehacientemente que hubiere descendencia o que el causante era de estado civil

soltero, viudo separado legalmente o divorciado, en cuyo caso el plazo se reducirá a dos (2) años.

A dicho fin, podrá presentar:

1. Acta de nacimiento del o los hijo/a/s
2. Testimonio o Copia certificada de la sentencia de divorcio o acta de matrimonio con inscripción marginal, en la que conste el divorcio o la separación legal.
3. Certificado de soltería del o la causante.

#### **IV.- Incorporación de otros elementos probatorios.**

Sin perjuicio de la documentación que aporte el o la solicitante, corresponde agregar y considerar todo otro elemento probatorio que exista en poder de este IPS, o que surja de registros o actuaciones, donde obren datos de la existencia de la relación familiar en cuestión.

A dicho fin, serán válidas las manifestaciones que hubiere efectuado el o la causante en vida y que se encuentren agregadas al expediente jubilatorio, o a los documentos o registros de su Organismo Empleador o del IPS, en la que conste la mención de la situación de convivencia.

Del mismo modo, se tendrá en cuenta la posibilidad de que el o la solicitante hubiere sido apoderado para el cobro de haberes jubilatorios en este Organismo.

#### **V.- Vista del interesado/a.**

En cualquier instancia del proceso, en el caso de que la prueba reunida no resulte convincente, se podrá dar vista de lo actuado al o la solicitante, para requerirle que agregue más elementos probatorios o bien que manifieste expresamente que no los posee.

#### **VI.- Valoración de la prueba reunida.**

Al momento de valorar la prueba existente, se practicará un amplio y pleno análisis de la misma, y se apreciará con razonable criterio de libre convicción, de conformidad con lo normado en la Ley de Procedimiento Administrativo (art. 58 del Decreto Ley 7647/70).

## **VII.- Otras medidas probatorias. Constatación en el domicilio.**

Cuando no resulte posible arribar al grado de convicción necesario para acordar o denegar la solicitud y las circunstancias del caso permitan suponer que su producción pueda resultar útil a los fines de despejar dudas sobre la convivencia alegada, podrá disponerse la realización de otras medidas probatorias.

En este sentido, a sugerencia de los Organismos Asesores o por indicación de las áreas de este Instituto, se podrá ordenar o solicitar la producción de un informe surgido de la constatación domiciliaria en la que un agente del IPS o de un Municipio en su caso, se constituya en el mismo a recabar datos y elementos que refieran a la existencia de la convivencia invocada.

En dicho informe se procurará obtener el testimonio de quienes habiten en el domicilio en ese momento y de quienes resulten ser vecinos cercanos elegidos al azar, y puedan atestiguar sobre las condiciones en las que, según su conocimiento directo, haya tenido lugar la relación convivencial.

## **VIII.- Pago del beneficio.**

El pago de la prestación en favor del o la solicitante no tendrá lugar en ningún caso, hasta que obre la Resolución acordatoria que así lo disponga.

En el caso de que éste sea parte de un Grupo Pensionario, con otros integrantes que posean derecho indubitado en los términos de la RESO-2021-996-2021-GDEBA-IPS, se estará a lo dispuesto en la misma y su reglamentación, respecto de la posibilidad de adelantar el pago de la cuota parte de aquellos, con la reserva correspondiente.